



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-361/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YUTANDUCHI DE GUERRERO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

INSTITUTO

ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSEJO GENERAL:

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

I. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Yutanduchi de Guerrero, Oaxaca.

II. Solicitud de difusión de Dictamen. Mediante oficio IEEPCO/DESN/2135/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Yutanduchi de Guerrero, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. Solicitud de informe de fecha de Elección. Mediante oficio IEEPCO/DESN/135/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. Oficio de DESNI. Mediante oficio IEEPCO/DESN/3308/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la comunidad realizar un análisis y tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia.

V. Documentación de la elección. Mediante oficio número 05, recibido el 07 de noviembre 2019, en este Instituto, el Comité Electoral Municipal y el Presidente Municipal, de Yutanduchi de Guerrero, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:



1. Convocatoria de fecha 18 de octubre 2019, signada por Comité Electoral Municipal del Municipio de Yutanduchi de Guerrero y Presidente Municipal;
2. Oficio número 04, de fecha 30 de octubre 2019, signado por el Comité Electoral Municipal y Cabildo Municipal del Municipio de Yutanduchi de Guerrero a través del cual informa que se sometió a consideración de la asamblea general, la participación de las mujeres como propietarias o suplentes.
3. Oficio s/n signado por el Comité Electoral Municipal y Cabildo Municipal del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, a través del cual informa la conformación del cabildo municipal para el trienio 2020-2022;
4. Original del acta de asamblea general, listado de las y los asambleístas de fecha 18 de octubre 2019;
5. Copia simple de credenciales de elector con fotografía y original de constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 18 de octubre de 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum;
3. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
4. Instalación legal de la asamblea;
5. Nombramiento de las nuevas autoridades del H. Ayuntamiento, que fungirán en el trienio 2020-2022;
6. Clausura.

VI. Documentación complementaria. Mediante oficio número 06, recibido el 18 de diciembre 2019, en este Instituto, el Comité Electoral Municipal y el Presidente Municipal, del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, documentación relativa a la asamblea general extraordinaria comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre:

1. Convocatoria de fecha 11 de diciembre 2019;
2. Acta de asamblea general extraordinaria de fecha 13 de diciembre y lista de asistencia de las y los asambleístas;
3. Oficio s/n signado por el Comité Municipal Electoral de Yutanduchi de Guerrero, de la integración del cabildo 2020-2022;
4. Copia simple de credenciales de elector de los integrantes de cabildo;
5. Original de constancias de origen y vecindad de los integrantes de cabildo 2020-2022;

De dicha documentación se desprende que el día 13 de diciembre de 2019 celebraron asamblea general extraordinaria conforme al siguiente orden del día:

- Pase de lista;
- Verificación del quórum;
- Instalación legal de la asamblea;
- Lectura del oficio del Instituto Estatal Electoral;
- Nombramiento de 2 Regidoras de Educación, Salud y Suplente del Regidor de Ecología;

- Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria y extraordinaria celebrada el 18 de octubre y 13 de diciembre de 2019, respectivamente, en el municipio de Yutanduchi de Guerrero, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ELECCIÓN

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. El Comité Municipal Electoral es quien se encarga de convocar a la Asamblea de elección;

II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios que viven en el municipio, mediante los topiles que van avisando en los domicilios correspondientes, así como a los avecindados del municipio;

III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la cancha municipal de Yutanduchi de Guerrero, Oaxaca;

IV. En la Asamblea comunitaria de elección, la secretaría municipal pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, enseguida la Presidencia municipal instala legalmente la Asamblea; el Comité Municipal Electoral es el encargado de llevar a cabo el desarrollo de la Asamblea;

V. El método de elección para Presidente Municipal es por ternas, en donde el Comité Electoral propone al candidato y dan un espacio aproximado de 20 minutos, para que la asamblea nombre a dos candidatos, para lo cual la primera y segunda sección nombra al segundo candidato, y la tercera y cuarta sección nombra al tercer candidato, anotando sus nombres en tres diferentes pizarrones y los asambleístas pasan a votar por el candidato de su preferencia; Para la Sindicatura y las Regidurías la elección es de forma directa de un listado de nombre de personas que el Comité Municipal Electoral elaboró previamente;

VI. Tienen derecho a votar los ciudadanos y ciudadanas originarias y avecindadas del municipio;

VII. Tienen derecho a ser electos como autoridades municipales los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, los avecindados tienen el mismo derecho, siempre y cuando cumplan 3 años de vivir en la comunidad;

VIII. Los radicados acuden de manera personal a la Asamblea de elección y tienen el derecho de votar, pero no de ser votados porque no cumplen con el requisito de vivir mínimo 6 meses en el municipio;

IX. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría tienen del derecho de votar y ser electos como autoridades municipales, porque en el municipio no se distinguen religiones;

X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan los integrantes del comité Municipal Electoral, la Autoridad municipal en funciones y los asistentes a la Asamblea; y

XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria y la extraordinaria de elección celebrada el día 18 de octubre y 13 de diciembre del 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por el Comité Electoral Municipal del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, quien a través de los tequitlatos, visitaron de casa en casa a las y los ciudadanos para que asistieran a la asamblea de elecciones; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal de 180 asambleístas; del cotejo de las listas de asistencia se desprenden que participaron 181 hombres y 113 mujeres, por lo que el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea, se determinó realizar el nombramiento de las nuevas autoridades, con base a usos y costumbres, el Comité Municipal Electoral del Municipio de Yutanduchi de Guerrero y la asamblea presentaron a su candidato, las secciones primera y segunda, postularon a su candidato y a su vez la tercera y cuarta, hasta formar la terna; mediante tres pizarras con el nombre de cada candidato, se pide a las y los asambleístas votar por el candidato de su preferencia, a lo que se procedió al nombramiento de forma directa para el caso de los demás cargos. Quedando de la siguiente manera:



CANDIDATOS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL 2020-2022

NOMBRE	VOTOS
EVENCIO LÓPEZ HERNÁNDEZ	22
PEDRO CRUZ MONJARAZ	155
VICTORIANO MONJARAZ FRANCO	103

CONCEJALES PARA EL PERIODO 2020-2022

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO CRUZ MOJARAZ	EUTIMIO CURIEL LÓPEZ
SINDICO MUNICIPAL	ANTONIO MONJARAZ CURIEL	JOSE CURIEL CABALLERO
REGIDOR DE HACIENDA	TRANQUILINO VELASCO CURIEL	FERNANDO CURIEL LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS	AUDIBERTO RAMIREZ HERNÁNDEZ	NIVARDO HERNÁNDEZ CURIEL
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FELICIANO MORALES LÓPEZ	MARIA CAROLINA HERNÁNDEZ VELASCO
REGIDOR DE SALUD	JUAN CRUZ MONJARAZ	FRANCISCA CURIEL CABALLERO
REGIDOR DE ECOLOGÍA	CONSTANTINO CURIEL CABALLERO	PAULINA LÓPEZ HERNÁNDEZ

Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar se declaró formalmente clausurada la asamblea de elección extraordinaria a las veintiún horas con treinta minutos horas del día 18 de octubre 2019.

El 13 de diciembre 2019 mediante asamblea general extraordinaria, se eligió a 2 Regidoras de Educación, Salud y suplente del Regidor de Ecología, la convocatoria fue emitida por el Comité Electoral Municipal del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, con fecha 11 de diciembre 2019, quien a través de los tequitlatos, visitaron de casa en casa a las y los ciudadanos para que asistieran a la asamblea de elecciones; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal de 185 asambleístas; del cotejo de las listas de asistencia se desprenden que participaron 264 asambleístas, de los cuales 172 fueron hombres y 92 mujeres, por lo que el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea, se determinó realizar el nombramiento de las autoridades, con base a usos y costumbres, el Comité Municipal Electoral del Municipio de Yutanduchi de Guerrero y la asamblea determinó realizar el nombramiento de la Regidora de Educación, Salud y suplentes, además del Suplente del Regidor de Ecología, a lo que por mayoría de votos quedó de la siguiente forma:



CONSEJO GENERAL CARGO OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	PROPIETARIA	SUPLENTE
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA CAROLINA HERNÁNDEZ VELASCO	PAULINA LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD	CATALINA GÓMEZ CRUZ	FRANCISCA CURIEL CABALLERO
REGIDOR DE ECOLOGÍA	----	JOSÉ LÓPEZ MONJARAZ

Concluido el proceso electivo y después de los asuntos generales se clausuró la asamblea general extraordinaria, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO CRUZ MOJARAZ	EUTIMIO CURIEL LÓPEZ
SINDICO MUNICIPAL	ANTONIO MONJARAZ CURIEL	JOSE CURIEL CABALLERO
REGIDOR DE HACIENDA	TRANQUILINO VELASCO CURIEL	FERNANDO CURIEL LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS	AUDIBERTO RAMIREZ HERNÁNDEZ	NIVARDO HERNÁNDEZ CURIEL
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA CAROLINA HERNÁNDEZ VELASCO	PAULINA LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD	CATALINA GÓMEZ CRUZ	FRANCISCA CURIEL CABALLERO

REGIDOR DE ECOLOGÍA	CONSTANTINO CURIEL CABALLERO	JOSÉ LÓPEZ MONJARAZ
------------------------	---------------------------------	---------------------

Es pertinente señalar que mediante asamblea general comunitaria de fecha 18 de octubre 2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 07 de noviembre de la presente anualidad, documento referido en el Antecedente V del presente acuerdo, el Presidente del Comité Municipal Electoral, de Yutanduchi de Guerrero, Oaxaca, comunica a la asamblea que en el trienio 2020-2022, se le dará el cargo a las mujeres de suplentes debido a que no han tenido experiencia en algún otro cargo.



No pasa desapercibido por este órgano electoral que en la última elección las mujeres han resultado electas como propietarias en las Regidurías de Salud y Educación, es decir han mantenido 2 mujeres dentro del Cabildo Municipal, sin embargo, en la elección para el cabildo 2020-2022 únicamente eligieron a 3 mujeres suplentes, lo que representa un retroceso en materia de los derechos políticos de las mujeres de la comunidad, situación que es contraria a la Constitución y otras normas de derecho internacional en la materia.



Esto es así, porque las mujeres de la comunidad no pudieron ejercer sus derechos políticos en condiciones de igualdad respecto a los hombres, toda vez que se consideró que no contaban con la suficiente experiencia para cumplir con un cargo, esta idea obedece a la existencia de un marco cultural y de valores que subestima las capacidades y por supuesto, el desempeño de las mujeres en el ámbito público y en la toma de decisiones comunitarias, lo que acarrea que no se les considere aptas para los cargos de responsabilidad.

Esta exclusión de las mujeres para ser electas conlleva una vulneración evidente en el ejercicio pleno de sus derechos, por lo que se requería que la comunidad adoptara una medida especial que permitiera corregir este tipo de discriminación, por ello, la comunidad de Yutanduchi de Guerrero, celebró nueva asamblea de elección a fin de nombrar a mujeres en los cargos propietarios, esto haciendo uso de su autonomía y con fundamento en el artículo 2º en su Apartado A fracción III, de la Constitución Federal, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, y que en relación a su elección de sus autoridades precisando lo siguiente:

“...Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.”

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente se desprende que la autoridad municipal en funciones implementó las medidas que a su consideración estimó necesarias para garantizar la participación de las mujeres de conformidad con el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 13 de diciembre 2019, en la que se nombra a las Regidoras de Educación y Salud, Propietarias y Suplentes para conformar el Ayuntamiento Municipal.

Esta medida implementada por la Asamblea comunitaria logró corregir una situación que desfavorecía a las mujeres y permitió su inclusión en el cabildo municipal, con ello, dicha comunidad respondió de manera positiva ante la desigualdad que las mujeres presentan frente a los hombres para acceder a cargos comunitarios, mecanismo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera una buena práctica, tal como lo ha señalado:²

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación.

[e]n los casos en que la discriminación de derecho o de hecho restringe el pleno ejercicio por parte de la mujer de su derecho de participar en el gobierno y en los asuntos públicos de su país, se debe responder a esa inconformidad con acciones concretas. Una de las formas concretas en que se puede cumplir con el deber de respetar y garantizar los derechos controvertidos es a través de la adopción de medidas de acción afirmativa para promover la participación de la mujer en esta esfera... Tales iniciativas buscan promover la participación de la mujer en la vida pública en el marco del más amplio objetivo de incrementar y salvaguardar la diversidad en la representación política. [l]as medidas de acción afirmativa están en pleno cumplimiento del principio de no discriminación y de las disposiciones aplicables de la ley de derechos humanos; de hecho, tales medidas bien podrían ser requeridas para lograr la igualdad sustantiva de oportunidades.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la VI del apartado de Antecedentes.

d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas María Carolina Hernández Velasco como Regidora de Educación, y Paulina López Hernández como Suplente de la Regidora de Educación, Catalina Gómez Cruz como Regidora de Salud, y Francisca Curiel Caballero como Suplente de la Regidora de Salud, es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Yutanduchi de Guerrero, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

discriminación, 1999. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/capitulo6a.htm> al 22 de julio 2009.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Yutanduchi de Guerrero, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE MÉJICO, D.F.**

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Yutanduchi de Guerrero, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria y la general extraordinaria de fecha 18 de octubre y 13 de diciembre del 2019; respectivamente, en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo siguiente:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO CRUZ MOJARAZ	EUTIMIO CURIEL LÓPEZ
SINDICO MUNICIPAL	ANTONIO MONJARAZ CURIEL	JOSE CURIEL CABALLERO
REGIDOR DE HACIENDA	TRANQUILINO VELASCO CURIEL	FERNANDO CURIEL LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS	AUDIBERTO RAMIREZ HERNÁNDEZ	NIVARDO HERNÁNDEZ CURIEL
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA CAROLINA HERNÁNDEZ VELASCO	PAULINA LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD	CATALINA GÓMEZ CRUZ	FRANCISCA CURIEL CABALLERO
REGIDOR DE ECOLOGÍA	CONSTANTINO CURIEL CABALLERO	JOSÉ LÓPEZ MONJARAZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Yutanduchi de Guerrero, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL
DAXACA DE JUÁREZ, DAX.

